



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	027123
Escrito y anexos de Miguel Canalis Carrillo, Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos.	027210

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual exhibe en copia certificada el oficio emitido por el Consejo Nacional de Población, relativo al índice de marginación de los Municipios indígenas del Estado de Morelos; y del Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio del cual exhibe en copia certificada el convenio de transmisión de obligaciones y el convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales, manifestando que en relación al convenio de transmisión de activos a que se

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

refiere la disposición transitoria Decima Tercera, por causas ajenas a su voluntad, no se ha iniciado con las negociaciones y trabajos

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

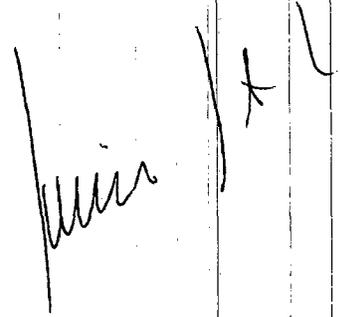
correspondientes para determinar lo relativo a dicha cesión, todo esto en atención al requerimiento formulado mediante proveído de tres de julio del año en curso, en consecuencia, **se deja sin efectos** el apercibimiento realizado a dichas partes, teniéndose únicamente al municipio actor cumpliendo dicho requerimiento en forma parcial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FFML/CAGV

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.